

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Petición de herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00127-00
Demandante	Alicia Hoyos Torres
Demandado	Milton Rafael Quintero Pedroza y Otros
Auto No.	865

ASUNTO

Decidir sobre la solicitud allegada al juzgado de suspensión del presente proceso, realizada de común acuerdo por los apoderados judiciales de las partes reconocidas.

CONSIDERACIONES

Para la fecha del 28 de septiembre presente, el apoderado judicial de la demandante ALICIA HOYOS TORRES, la apoderada judicial de los demandados determinados MARIELA, MIGUEL y GILBERTO HOYOS TORRES y GUILLERMO HOYOS AGUDELO, y el curador ad litem de los herederos indeterminados de MARTHA CENEIDA TORRES AGUIRRE y RAFAEL QUINTERO ROSALES, le solicitan al Despacho el decreto de la suspensión del proceso por el término de cinco (5) meses desde el 25 de septiembre de 2023 hasta el 25 de febrero de 2024, en razón a que, según indica el apoderado judicial del demandante, el demandado MILTON RAFAEL QUINTERO PEDROZA, le envió un poder para suscribir la venta del bien inmueble objeto del proceso a favor de la parte demandante con el fin de dirimir las controversias de forma definitiva, razón por la cual requiere el término de suspensión solicitado para reunirse con los interesados para socializar la decisión del señor QUINTERO PEDROZA, y los gastos notariales que conllevan dicha venta, solicitud de suspensión que fundamenta en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

Al estudiar la petición, encuentra el Despacho que es procedente acceder a ella, toda vez que refiere el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, “Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso de petición de herencia, a partir del día 25 de septiembre de 2023 hasta el 25 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Vencido el término de la suspensión solicitada, se reanudará aún de oficio el proceso. De igual forma se reanudará cuando las partes lo soliciten de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.177

10 de octubre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf888025bc80bc60a02e6a1a6fd44b811756db152c2f182cc0453e022aa409d2**
Documento generado en 09/10/2023 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>